

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y PRODUCTOS GLOBALES SAS

ORDEN DE COMPRA No.	OCS-074-2025
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT:	890.102.257-3
PROVEEDOR: NIT:	PRODUCTOS GLOBALES SAS 900.655.292-1
REP LEGAL: IDENTIFICACIÓN: CORREO ELEC: DIRECCIÓN: TEÑ:	EDWIN ALBERTO SUAREZ THERAN 79.520.723 contabilidad@productosglobales.com.co Cr 19 A # 137 - 37 Bogotá D.C. 3117498777
OBJETO:	ADQUIRIR ACCESORIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y EL SOPORTE A LOS PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
VALOR TOTAL:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 19.979.834,23) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-088-2025** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-074-2025**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: **“ADQUIRIR ACCESORIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y EL SOPORTE A LOS PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El proveedor debe entregar licencias activas como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	SD-SCR-1043 SSD 2.5 500GB SATA CRUCIAL BX500 CT500BX500SSD1 550 MB/S Garantía 3 Años	50 unidad
	RAM-DXU-0385 RAM PC DDR4 PC4-25600 8GB 3200MHZ CL22 1.2V 4C DESKTOP XUE ® Garantía 5 Años	18 unidad
	Memoria Ram Ddr4 8Gb Kingston para Portátil 2133mhz KVR21S15S8/8	18 unidad
	CABLE U/UTP CAT6 HIKVISION, 305M 4PR 3AWG,DIAMETRO 0.55MM. COBRE, INTERIOR DS- 1LN6UG,COLOR GRIS	1 unidad

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. El valor total de la Orden de Compra es de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 19.979.834,23) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- (En un solo pago, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.)

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la Orden de Compra

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Universidad del Atlántico Sede Norte: Cra 30 # 8-49 Puerto Colombia, Sede Sabanalarga: Carrera 27 entre calles 1 y 6 Sabanalarga-Atlántico y Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Suan- Atlántico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del CDP 2305 del 18/09/25.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la Orden de Compra.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad

social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.

4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la Orden de Compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del Orden de Compra.
6. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del Orden de Compra.
7. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
8. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Orden de Compra

Obligaciones específicas

1. 1. Cumplir con el requerimiento descrito en el punto ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
2. Suministrar los bienes contratados (memorias, discos duros y demás accesorios tecnológicos especificados en la orden de compra) en las cantidades, referencias y características técnicas establecidas por la Universidad del Atlántico.
3. Entregar los bienes en el lugar, fecha y condiciones acordadas, garantizando que sean nuevos, originales, libres de defectos y que cuenten con su respectivo empaque y sellos de fábrica.
4. Otorgar garantía mínima de doce (12) meses contados a partir de la recepción a satisfacción, cubriendo defectos de fabricación y funcionamiento, así como asumir las reparaciones, reemplazos o devoluciones requeridas dentro de este período sin costo adicional para la Universidad.
5. Brindar soporte técnico inicial en caso de requerirse, para la correcta instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los dispositivos suministrados.

6. Cumplir con todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes aplicables a la adquisición, importación, comercialización y entrega de los bienes tecnológicos objeto del contrato.
7. Asumir los gastos de transporte, seguros, impuestos, cargue, descargue y demás costos asociados a la entrega de los bienes en las dependencias de la Universidad del Atlántico.
8. Responder por la calidad, idoneidad y funcionamiento de los bienes entregados, así como por cualquier daño o perjuicio derivado de su incumplimiento o defectuoso suministro.
9. El proveedor deberá suministrar una dirección de domicilio u oficina, asimismo un número telefónico y correo electrónico para mantener contacto con el supervisor del contrato o cualquier otro funcionario de la Universidad del Atlántico que sea designado por el.
10. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá:

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compras con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus trabajadores, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la Orden de Compras.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la Orden de Compras.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden de Compras.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato través del Jefe de la oficina de Gestión tecnológica e información, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS CAUSALES Y CUANTIAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución

requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

PARRAGRAFO 1. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente. En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Ver nota			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	10% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO 1. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO 3. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA VOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

D/pto de Gestión de Compras y Contratación: 

Proyectó: PPSU

Revisó: 